

**Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 49; un segundo párrafo al artículo 51 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “h”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por 10 minutos.

**La diputada Leticia Mosso Hernández:**

Gracias, presidente, por hacer nuevamente el uso de la voz.

Su servidora diputada Leti Mosso, en esta segunda intervención daremos a conocer inquietudes de hermanas y hermanos, de diferentes comunidades hablantes de las

lenguas indígenas en nuestro estado de Guerrero.

Haciendo uso de las facultades que me confiere este Poder Legislativo, pongo a la consideración a esta plenaria la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 49, un segundo párrafo al artículo 51 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el carácter público transparente y abierto, e incluyente de las sesiones de los ayuntamientos

del Estado de Guerrero, mediante la incorporación expresa en la Ley de la obligación de que todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes sean públicas, transmitidas en tiempo real a través de las páginas y medios digitales oficiales y difundidas en las lenguas indígenas predominantes en aquellos municipios donde exista población hablante de dichas lenguas.

La reforma encuentra sustento en el artículo Primero Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que establecen la obligación de que todas las autoridades deben de promover y respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo Sexto Constitucional reconoce el derecho humano de acceso a la información y consagra el principio de máxima publicidad, conforme al cual toda información en posesión de cualquier autoridad es pública, salvo las excepciones expresamente previstas

en la Ley. Las sesiones de cabildo constituyen actos formales de autoridad en los que se liberan, discuten y aprueban decisiones que impactan presupuestos, reglamentos, programas sociales, obras, políticas de seguridad y desarrollo comunitario.

En consecuencia, la información generada en dichas sesiones forma parte del ejercicio de la función pública y debe garantizarse su acceso pleno oportuno y comprensible, para toda la ciudadanía, la publicidad de las sesiones no puede limitarse a la mera posibilidad de asistencia física, sino que debe incorporar mecanismos que permitan su difusión amplia y efectiva.

De igual manera, en el artículo 115 Constitucional reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, dotándolos de autonomía para gobernar y administrar su régimen interior, sin embargo, dicha

autonomía se ejerce bajo los principios del sistema democrático, representativo y republicano previstos en el artículo 40 constitucional, lo que implica que las decisiones municipales daba estar sujetas a la transparencia, a la rendición de cuentas y el escrutinio ciudadano.

En este sentido, la transmisión en tiempo real de las sesiones a través de las páginas oficiales y plataformas digitales institucionales constituye una medida de transparencia activa y de gobierno abierto. El derecho de acceso a la información no se agota en la posibilidad de presentar solicitudes formales, exige que el Estado adopte medidas proactivas para difundir la información pública de manera accesible, clara y permanente.

La grabación, archivo y disponibilidad posterior de las sesiones fortalece la memoria institucional, facilita el seguimiento ciudadano y consolida la cultura de la legalidad, en el contexto particular de Guerrero, una Entidad caracterizada por su diversidad

cultural, lingüística y territorial, esta reforma adquiere una dimensión aún más relevante. El artículo 2 constitucional reconoce su composición pluricultural y de nación y de los derechos de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas e identidad.

En numerosos municipios de nuestro estado de Guerrero se hablan lenguas indígenas como el Nahuatl, el Tlapaneco, Mixteco y Amuzgo, entre otras variantes, siendo para muchas personas su lengua materna.

La ausencia de mecanismos de traducción o interpretación de las sesiones municipales genera una barrera real para el ejercicio del derecho a la información y la participación política de estas comunidades, por ello, establecer la obligación de transmitir las Sesiones en las lenguas indígenas predominantes en cada municipio representa una medida concreta para materializar el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1, constitucional.

a iniciativa responde a los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana que orienta el modelo de gobierno a un gobierno abierto en una entidad con complejidades geográficas y regiones de difícil acceso, la transmisión remota de las sesiones permite superar barreras físicas y territoriales.

El fortalecimiento de la democracia local exige que las decisiones públicas sean observables, verificables y accesibles. En suma, la reforma, esta propuesta materializa el principio de máxima publicidad, fortalece el derecho humano de acceso a la información, reconoce la diversidad del Estado y consolida un modelo democrático participativo. Por su atención, muchas gracias.

### ***Versión Íntegra***

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

### **CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 49; un segundo párrafo al artículo 51 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el carácter público, transparente, abierto e incluyente de las sesiones de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, mediante la incorporación expresa en la ley de la obligación de que todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes sean públicas, transmitidas en tiempo real a través de las páginas y medios digitales oficiales, y difundidas en las lenguas indígenas predominantes en aquellos municipios donde exista población hablante de dichas lenguas.

La reforma encuentra sustento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 6° constitucional reconoce el derecho

humano de acceso a la información y consagra el principio de máxima publicidad, conforme al cual toda información en posesión de cualquier autoridad es pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

Las sesiones de Cabildo constituyen actos formales de autoridad en los que se deliberan, discuten y aprueban decisiones que impactan directamente en la vida pública municipal: presupuestos, reglamentos, programas sociales, obras, políticas de seguridad y desarrollo comunitario. En consecuencia, la información generada en dichas sesiones forma parte del ejercicio de la función pública y debe garantizarse su acceso pleno, oportuno y comprensible para toda la ciudadanía. La publicidad de las sesiones no puede limitarse a la mera posibilidad de asistencia física, sino que debe incorporar mecanismos que permitan su difusión amplia y efectiva.

De igual manera, el artículo 115 constitucional reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, dotándolo de autonomía para gobernar y administrar su régimen interior. Sin embargo, dicha autonomía se ejerce bajo los principios del sistema democrático, representativo y republicano previstos en el artículo 40 constitucional, lo que implica que las decisiones municipales deben estar sujetas a la transparencia, la rendición de cuentas y el escrutinio ciudadano.

En este sentido, la transmisión en tiempo real de las sesiones a través de las páginas oficiales y plataformas digitales institucionales constituye una medida de transparencia activa y de gobierno abierto. El derecho de acceso a la información no se agota en la posibilidad de presentar solicitudes formales; exige que el Estado adopte medidas proactivas para difundir la información pública de manera accesible, clara y permanente. La grabación, archivo y disponibilidad posterior de las

sesiones fortalece la memoria institucional, facilita el seguimiento ciudadano y consolida la cultura de la legalidad.

En el contexto particular de Guerrero, entidad caracterizada por su diversidad cultural, lingüística y territorial, esta reforma adquiere una dimensión aún más relevante. El artículo 2º constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación y los derechos de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas e identidad. En numerosos municipios del estado se hablan lenguas indígenas como el náhuatl, el me'phaa (tlapaneco), el ñuu savi (mixteco) y el amuzgo, entre otras variantes, siendo para muchas personas su lengua materna.

La ausencia de mecanismos de traducción o interpretación en las sesiones municipales genera una barrera real para el ejercicio del derecho a la información y la participación política de estas comunidades. Por ello, establecer la obligación de transmitir las sesiones en las lenguas indígenas

predominantes en cada municipio representa una medida concreta para materializar el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1° constitucional. El acceso a la información pública debe ser no sólo formal, sino material y comprensible, garantizando condiciones de pertinencia cultural e inclusión.

La presente iniciativa también responde a los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana que orientan el modelo de gobierno abierto. En una entidad con complejidades geográficas y regiones de difícil acceso, la transmisión remota de las sesiones permite superar barreras físicas y territoriales, acercando el quehacer público a la ciudadanía y fortaleciendo la confianza en las instituciones municipales.

El fortalecimiento de la democracia local exige que las decisiones públicas sean observables, verificables y accesibles para todas las personas, sin distinción alguna. Garantizar que las sesiones de los

Ayuntamientos sean públicas, transmitidas digitalmente y difundidas en lenguas indígenas no sólo armoniza la legislación municipal con el marco constitucional en materia de derechos humanos y acceso a la información, sino que representa un avance significativo en la consolidación de un gobierno municipal más transparente, incluyente y legítimo.

En suma, la reforma propuesta materializa el principio de máxima publicidad, fortalece el derecho humano de acceso a la información, reconoce la diversidad lingüística del estado y consolida un modelo democrático participativo acorde con la realidad social y cultural de Guerrero. Con ello, se avanza hacia una gobernanza municipal más abierta, intercultural y comprometida con la progresividad de los derechos fundamentales.

Para una mayor comprensión y entendimiento de la propuesta que se está proponiendo, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley Orgánica del Municipio del Estado Libre y Soberano de Guerrero</b>	
<b>Texto actual (vigente)</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p><b>ARTICULO 51.-</b> Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación. Sin correlación.</p>	<p><b>ARTICULO 51.-</b> Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación. <b>Todas las sesiones serán públicas, salvo los casos expresamente previstos por la ley. Asimismo, deberán ser transmitidas en tiempo real a través de los medios digitales</b></p>

<p>y páginas oficiales del Ayuntamiento correspondiente, garantizando su posterior consulta pública en archivos electrónicos accesibles. En los municipios donde se hablen lenguas indígenas, las sesiones deberán transmitirse y difundirse también en las lenguas originarias predominantes en la demarcación, asegurando condiciones de accesibilidad y pertinencia cultural.</p>
--

<b>ARTICULO 51.-</b> Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación. Sin correlación.	<b>ARTICULO 51.-</b> Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación. <b>Las sesiones tendrán carácter público y deberán ser transmitidas en tiempo real a través de las páginas oficiales y demás plataformas digitales institucionales del Ayuntamiento, debiendo garantizarse su</b>

	<b>grabación y resguardo para consulta posterior. En aquellos municipios con población indígena, las transmisiones deberán realizarse también en las lenguas indígenas que se hablen en el municipio, mediante mecanismos de interpretación o traducción que aseguren la plena comprensión de los asuntos tratados.</b>
<b>ARTICULO 55.-</b> Los Ayuntamientos celebrarán	<b>ARTICULO 55.-</b> Los Ayuntamientos celebrarán

sesiones solemnes en los siguientes casos: I. Para recibir el Informe del Presidente Municipal; II. Para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento; III. Para la conmemoración de aniversarios históricos, y IV. Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas. Sin correlación.	sesiones solemnes en los siguientes casos: I. Para recibir el Informe del Presidente Municipal; II. Para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento; III. Para la conmemoración de aniversarios históricos, y IV. Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.  <b>Las sesiones solemnes tendrán carácter público y deberán ser transmitidas en tiempo real a través de las páginas</b>
---	--

	<b>oficiales y plataformas digitales institucionales del Ayuntamiento, garantizando su difusión y archivo para consulta ciudadana. En los municipios donde se hablen lenguas indígenas, dichas sesiones deberán transmitirse igualmente en las lenguas originarias predominantes, asegurando el acceso a la información pública con enfoque intercultural y de inclusión.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás

aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan un segundo párrafo al artículo 49; un segundo párrafo al artículo 51 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTICULO 49.- ...**

**Todas las sesiones serán públicas, salvo los casos expresamente previstos por la ley. Asimismo,**

**deberán ser transmitidas en tiempo real a través de los medios digitales y páginas oficiales del Ayuntamiento correspondiente, garantizando su posterior consulta pública en archivos electrónicos accesibles. En los municipios donde se hablen lenguas indígenas, las sesiones deberán transmitirse y difundirse también en las lenguas originarias predominantes en la demarcación, asegurando condiciones de accesibilidad y pertinencia cultural. ARTICULO 51.- ...**

**Las sesiones tendrán carácter público y deberán ser transmitidas en tiempo real a través de las páginas oficiales y demás plataformas digitales institucionales del Ayuntamiento, debiendo garantizarse su grabación y resguardo para consulta posterior. En aquellos municipios con población indígena, las transmisiones deberán realizarse también en las lenguas indígenas que se hablen en el municipio, mediante mecanismos de interpretación o**

**traducción que aseguren la plena comprensión de los asuntos tratados.**

**ARTICULO 55.- ...**

De la I. a la IV. ...

**Las sesiones solemnes tendrán carácter público y deberán ser transmitidas en tiempo real a través de las páginas oficiales y plataformas digitales institucionales del Ayuntamiento, garantizando su difusión y archivo para consulta ciudadana. En los municipios donde se hablen lenguas indígenas, dichas sesiones deberán transmitirse igualmente en las lenguas originarias predominantes, asegurando el acceso a la información pública con enfoque intercultural y de inclusión.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos interiores, bandos de policía y gobierno, así como demás disposiciones administrativas

aplicables, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, los Ayuntamientos deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para la transmisión en tiempo real de sus sesiones a través de sus páginas oficiales o plataformas digitales institucionales, garantizando su grabación, resguardo y consulta pública posterior.

**CUARTO.** En los municipios con población indígena, los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para garantizar la transmisión e interpretación de las sesiones en las lenguas indígenas predominantes en su demarcación, de manera progresiva y conforme a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello implique restricción alguna al principio de máxima publicidad.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a 24 de febrero de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ  
COORDINADORA DE LA  
REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**